



## **RESOLUCIÓN N° 0140-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

**VISTO:**

San Isidro, 14 de febrero del 2024

El Expediente N.º 1297-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio rural de **3 233,72 m<sup>2</sup>**, con código signado RV-SM-012, ubicado entre las progresivas del Km. 87+253 al Km. 87+433, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Red Vial N°6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur"* y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192<sup>8</sup> (en adelante "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”), su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativa N° 1559<sup>10</sup>; aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”) y su modificatoria aprobada mediante Resolución N.º0059-2023/SBN, constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, se declaró de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N°6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.º 14966-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 31365-2023) presentado el 15 de noviembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup> emitiéndose

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

#### 5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.  
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
  - La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
  - En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Titulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos,

el Informe Preliminar N.º 03240-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de diciembre del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** La existencia de superposición parcial en el ámbito de la partida registral N.º 4003897 y dentro del ámbito de la partida registral N.º 11049163 (T.A 1647036-12/07/2019) según el Certificado de Búsqueda Catastral que versa sobre un área de mayor extensión; **ii)** El Informe de Inspección Técnica y Panel Fotográfico no se encuentran suscritos por profesional técnico habilitado, **iii)** La existencia de superposición con la Red Vial Vecinal (IC-559), según la base gráfica del MTC; como observación legal: **v)** La existencia de discrepancia respecto al nombre del proyecto señalado en los documentos presentados y el nombre establecido en la norma que lo declara como necesidad pública, y;

**8.** Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 09694-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado el 21 de diciembre del 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Que, en ese sentido, mediante documento s/n (S.I. N.º 0669-2024) presentado el 10 de enero del 2024, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos: i) Plan de Saneamiento Físico y Legal con la información requerida y completa, ii) Informe de inspección Técnica, iii) Panel Fotográfico y iv) Plano Diagnóstico, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

**10.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00218-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero del 2024, a través del cual se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones formuladas a través del oficio mencionado en el octavo considerando de la presente resolución;

**11.** Que, respecto a la superposición con la concesión minera “LA SUERTE 10”, con código N.º 010047998 señalada por “el administrado” en el literal c) del subnumeral IV.1.2 del numeral IV del Plan de Saneamiento Físico Legal, es preciso mencionar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

**12.** Que, respecto a la existencia de discrepancia del nombre del proyecto entre los documentos presentados y la norma que lo declara como de necesidad pública, “el administrado” cumplió con señalar que el nombre correcto del proyecto es: “Red Vial N.º6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur”;

**13.** Que, sobre la superposición de “el predio” con la vía nacional con código de ruta PE-1SE, según la base gráfica de PROVIAS NACIONAL señalado en el literal c) del subnumeral IV.1 del plan de saneamiento físico legal presentado, corresponde mencionar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)”; (el subrayado es nuestro); no obstante, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta;

ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

14. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de junio de 2023 (Publicidad N.º 2023-3370822), sustentado en el Informe Técnico n.º 005540-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 20 de junio del 2023, que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual, la Oficina Registral de Pisco informó que graficado el predio en consulta y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito del área destinada de Derecho de vías, inscrito en el asiento D0001 de las partidas N° 4003897 y dentro del ámbito de la partida N° 11049163 (T.A 1647036-12/07/2019);

15. Que, al respecto, es menester señalar que “el administrado” cumplió con adjuntar el plano de Diagnóstico N° PDIAGP-23724-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC, a través del cual se evidenció que “el predio” se encuentra dentro del área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral mencionado en el considerando precedente; asimismo, se observó que “el predio” se encuentra libre de superposiciones, lo cual fue verificado por el profesional técnico de esta Superintendencia en el Informe Preliminar N.º 00218-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de enero del 2024;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, no presenta ocupación, construcciones ni posesión; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada el 15 de abril del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza de rural, de topografía plana y viene siendo utilizado como parte de una trocha carrozable;

17. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>14</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

18. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo octavo considerando de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: *“Red Vial N°6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur”*, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico – Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva, estos últimos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Ditmar Flores Chahua;

21. Que, mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, **el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de

<sup>14</sup> Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

**22.** *Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;*

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N° 0165-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de 3 233,72 m<sup>2</sup>, ubicado entre las progresivas del Km. 87+253 al Km. 87+433, al lado derecho de la carretera Panamericana Sur, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N°6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

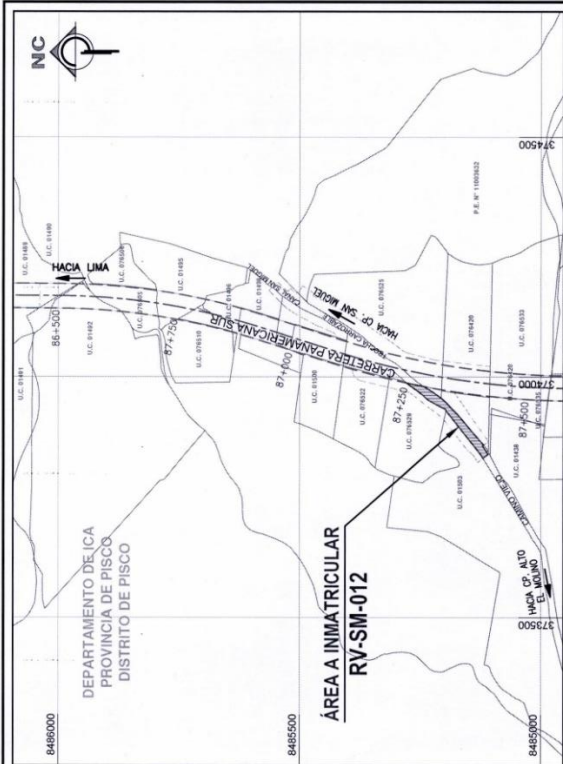
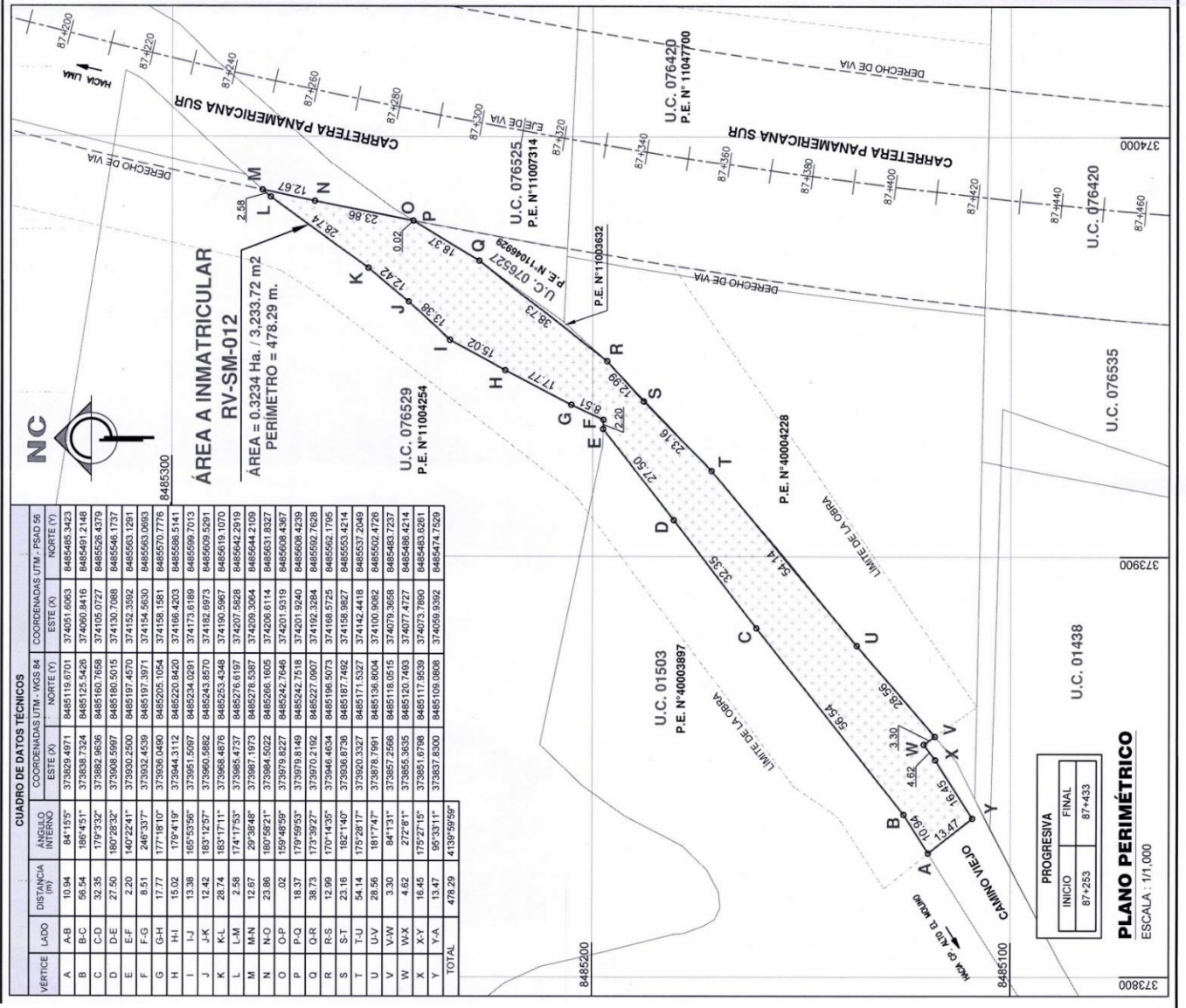
**TERCERO: NOTIFICAR** al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

Firmado por  
Paulo Cesar Fernández Ruiz  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal





**PLANO DE UBICACION**

ESCALA : 1/10.000



Firmado digitalmente por:  
**FLORES CHAHUA DIMITAR**  
 Motivos: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/11/2023 10:42:38.0500

**LEYENDA**

- ÁREA A INMATRICULAR
- BASE GRÁFICA
- EJE DE VÍA
- DERECHO DE VÍA
- LÍMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CUENCA HIDROGRÁFICA

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**Viceministerio de Transportes**  
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

**PERÚ**  
 OBRA : PASO A DESNIVEL SAN MIGUEL, SUPRANOS 5 DE LA "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUNTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"

**PROFESIONAL RESPONSABLE:**  
 Ing. Celso Dimar Flores Chahuas  
 C.I.P. 214619  
 COD. VERIF. CATASTRAL 018978VCPZRX

**PERÍMETRO Y UBICACIÓN**  
 CODIGO DE PREDIO AFECTADO: **RV-SM-012**  
 SE UBICA ENTRE LAS PROGRESIVAS KM. 87+253 AL KM. 87+433 DEL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA PASO A DESNIVEL SAN MIGUEL, SUPRANOS 5 DE LA "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUNTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, EN EL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

**PROPIETARIO:**  
 Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares  
 C.A.L. 43778

**RESPONSABLE LEGAL:**  
 Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares  
 C.A.L. 43778

**SIN ANTECEDENTES**

**UNIDAD CATASTRAL:** PISCO  
**DISTRITO:** PISCO  
**PROVINCIA:** PISCO  
**DEPARTAMENTO:** ICA

**FECHA:** NOVIEMBRE 2023  
**ESCALA:** 1/1.000

**HEMISFERIO:** Sur - ZONA : 18S  
**ELABORADO POR:** G.A.A.G.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VÉRTECE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84	COORDENADAS UTM - IRAD 96
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.94	84°19'51"	373929.4971	8485119.6701
B	B-C	96.04	186°4'51"	374051.6093	8485405.3423
C	C-D	32.35	179°3'32"	373988.7324	8485125.5428
D	D-E	27.50	180°28'32"	373988.9597	8485160.7658
E	E-F	2.20	140°22'41"	373930.2500	8485197.4570
F	F-G	8.51	246°33'37"	373932.4539	8485197.3971
G	G-H	17.77	177°18'10"	373936.0490	8485205.1054
H	H-I	15.02	178°4'19"	373944.3112	8485220.8420
I	I-J	13.39	165°53'56"	373951.5937	8485234.0291
J	J-K	12.42	165°12'57"	373960.5982	8485243.3670
K	K-L	28.14	165°17'11"	373968.4876	8485253.4548
L	L-M	2.88	174°17'53"	373985.4737	8485276.6127
M	M-N	12.67	29°38'48"	373987.1973	8485278.5387
N	N-O	23.86	180°58'21"	373984.5022	8485286.1005
O	O-P	02	159°48'59"	373979.8227	8485242.7546
P	P-Q	18.37	179°59'55"	373979.8149	8485242.7518
Q	Q-R	38.73	175°30'27"	373970.2192	8485227.0807
R	R-S	12.99	170°14'30"	373946.4634	8485198.5073
S	S-T	23.16	182°1'40"	373938.8736	8485187.7462
T	T-U	54.14	175°28'17"	373920.3327	8485171.5327
U	U-V	28.96	181°17'47"	373878.7991	8485136.8004
V	V-W	3.30	84°17'31"	373857.2566	8485118.0515
W	W-X	4.62	272°8'1"	373855.3635	8485120.7493
X	X-Y	16.45	175°27'15"	373851.6788	8485117.9539
Y	Y-A	13.47	95°33'11"	373837.8300	8485100.0808
TOTAL		478.29	4138°59'50"		

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RV-SM-012**

1. **PLANO:** PINM-009885-2023-RV-SM-012-TPPE-REDV6-DDP-DGPPT-MTC

2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

3. **DATOS DEL PREDIO:**

### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
Uso actual : Vía pública

### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 87+ 253 al Km. 87+ 433 del Derecho de Vía de la Obra Paso a Desnivel San Miguel, Sub Tramo 5 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica", en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y Departamento de Ica.

4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : 87+ 253 al Km. 87+ 433  
Lado : Derecho

5. **ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Sin Antecedentes.  
Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina registral de Pisco.

El área afectada de dominio público de 0.3234 Ha. (3,233.72 m<sup>2</sup>) que se viene usando como parte de una vía carrozable que parte de la carretera Panamericana Sur, sin antecedente registral y forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica", de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. **DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.3234	3,233.72

### ÁREA Y PERIMETRO:

- Área a Inmatricular : 0.3234 Has. / 3,233.72 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 478.29 ml.



**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el Norte:** Colinda con la U.C. N° 01503 inscrita en la P.E. N° 40003897 y la U.C. N° 076529 inscrita en la P.E. N° 11004254, mediante una línea quebrada de 12 tramos, con una longitud de 227.95 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	10.94
B	B-C	56.54
C	C-D	32.35
D	D-E	27.50
E	E-F	2.20
F	F-G	8.51
G	G-H	17.77
H	H-I	15.02
I	I-J	13.38
J	J-K	12.42
K	K-L	28.74
L	L-M	2.58

- **Por el Este:** Colinda con Carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 36.53 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-N	12.67
N	N-O	23.86

- **Por el Sur:** Colinda con la U.C. N° 076527 inscrita en la P.E. N° 11046929, Predio inscrito en la P.E. N° 11003632, Predio inscrito en la P.E. N° 40004228 y Camino Viejo, mediante una línea quebrada de 10 tramos, con una longitud de 200.34 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
O	O-P	0.02
P	P-Q	18.37
Q	Q-R	38.73
R	R-S	12.99
S	S-T	23.16
T	T-U	54.14
U	U-V	28.56
V	V-W	3.30
W	W-X	4.62
X	X-Y	16.45

- **Por el Oeste:** Colinda con Camino Viejo, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 13.47 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
Y	Y-A	13.47



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS 84		COORDENADAS UTM – PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.94	84°15'5"	373829.4971	8485119.6701	374051.6063	8485485.3423
B	B-C	56.54	186°4'51"	373838.7324	8485125.5426	374060.8416	8485491.2148
C	C-D	32.35	179°3'32"	373882.9636	8485160.7658	374105.0727	8485526.4379
D	D-E	27.50	180°28'32"	373908.5997	8485180.5015	374130.7088	8485546.1737
E	E-F	2.20	140°22'41"	373930.2500	8485197.4570	374152.3592	8485563.1291
F	F-G	8.51	246°33'7"	373932.4539	8485197.3971	374154.5630	8485563.0693
G	G-H	17.77	177°18'10"	373936.0490	8485205.1054	374158.1581	8485570.7776
H	H-I	15.02	179°4'19"	373944.3112	8485220.8420	374166.4203	8485586.5141
I	I-J	13.38	165°53'56"	373951.5097	8485234.0291	374173.6189	8485599.7013
J	J-K	12.42	183°12'57"	373960.5882	8485243.8570	374182.6973	8485609.5291
K	K-L	28.74	183°17'11"	373968.4876	8485253.4348	374190.5967	8485619.1070
L	L-M	2.58	174°17'53"	373985.4737	8485276.6197	374207.5828	8485642.2919
M	M-N	12.67	29°38'48"	373987.1973	8485278.5387	374209.3064	8485644.2109
N	N-O	23.86	180°58'21"	373984.5022	8485266.1605	374206.6114	8485631.8327
O	O-P	0.02	159°48'59"	373979.8227	8485242.7646	374201.9319	8485608.4367
P	P-Q	18.37	179°59'53"	373979.8149	8485242.7518	374201.9240	8485608.4239
Q	Q-R	38.73	173°39'27"	373970.2192	8485227.0907	374192.3284	8485592.7628
R	R-S	12.99	170°14'35"	373946.4634	8485196.5073	374168.5725	8485562.1795
S	S-T	23.16	182°1'40"	373936.8736	8485187.7492	374158.9827	8485553.4214
T	T-U	54.14	175°28'17"	373920.3327	8485171.5327	374142.4418	8485537.2049
U	U-V	28.56	181°7'47"	373878.7991	8485136.8004	374100.9082	8485502.4726
V	V-W	3.30	84°1'31"	373857.2566	8485118.0515	374079.3658	8485483.7237
W	W-X	4.62	272°8'1"	373855.3635	8485120.7493	374077.4727	8485486.4214
X	X-Y	16.45	175°27'15"	373851.6798	8485117.9539	374073.7890	8485483.6261
Y	Y-A	13.47	95°33'11"	373837.8300	8485109.0808	374059.9392	8485474.7529
TOTAL		478.29	4139°59'59"				

**OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, noviembre del 2023

-----  
**DITMAR FLORES CHAHUA**  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 REG.CIP. N° 214619  
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:  
 FLORES CHAHUA DITMAR  
 Activo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/11/2023 10:40:37-0500